



Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 502234089001-2021-00045-00.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS CARLOS CARDONA CORREA

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cubarral, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** través de apoderada legalmente constituido promovió demanda ejecutiva singular en contra del señor **LUIS CARLOS CARDONA CORREA** a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagare).

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, y adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 de la misma normatividad, este juzgado mediante proveído de fecha 2 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio de aviso que le fue enviado al lugar de residencia indicado por la parte actora, advirtiéndole que las notificaciones fueron recibidas tal como consta en las certificaciones expedidas por la oficina de correo conforme obra en el expediente, sin que dentro del término que le concede la ley se hubiese hecho presente al despacho el demandado y no propuso medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUIS CARLOS CARDONA CORREA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2021.

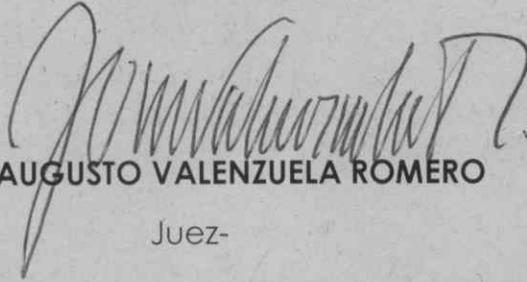


**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate, previo el avalúo de los bienes que se hubieren embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO.- PRACTICAR** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$ 556.000,00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO**  
Juez-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CUBARRAL - META

Cubarral, 10 de diciembre de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en  
**ESTADO N° 46** de esta misma fecha.

**MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA**  
Secretaria